

383R3391

I. 12. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 336/55

REGLAMENTO (CEE) N° 3391/83 DE LA COMISIÓN**de 28 de noviembre de 1983**

por el que se modifica por quinta vez el Reglamento (CEE) n° 1120/75 por el que se determinan las condiciones de admisión de los vinos de Oporto, Madeira, Jerez, moscatel de Setúbal y del vino de Tokay (Aszu y Szamorodni) en las subpartidas 22.05 C III a) 1 y b) 1 y 2 y 22.05 C IV a) 1 y b) 1 y 2 del arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, sus artículos 3 y 4,

El Reglamento (CEE) n° 1120/75 queda modificado del modo siguiente:

Considerando que la «Junta nacional do vinho» que figura en la casilla 3 del Anexo II del Reglamento (CEE) n° 1120/75⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Grecia, como organismo expedidor de certificados de calidad para el vino de Madeira con destino a la Comunidad ha sido sustituido por el «Instituto do vinho da Madeira»; que la mención «Instituto do vinho do Porto» que aparece en la casilla 3 del Anexo I de dicho Reglamento como organismo expedidor del vino de Oporto ya no debe ir precedida ni seguida de otras indicaciones;

- 1) En la casilla 3 del Anexo I se suprimirá la indicación actual «Ministerio da Economia — Secretaria de estado do comerci»
- 2) En la casilla 3 del Anexo II la denominación actual «Ministerio de economia — Junta nacional do vinho — Delegação na região vinícola da Madeira-Funchal-» será sustituida por la denominación «Instituto do vinho da Madeira -Funchal».
- 3) En la línea A de la tercera columna del Anexo VI, queda suprimida la indicación actual «Entrepuesto de Gaia» a, en la línea B, la denominación «Junta nacional do vinho — Delegação na região vinícola da Madeira» será sustituida por la denominación «Instituto do vinho da Madeira».

Considerando que, por tanto, el Reglamento (CEE) n° 1120/75 debe sufrir ciertas modificaciones en sus Anexos I y II y en su Anexo VI en el que figura la lista de organismos expedidores;

Artículo 2

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de la nomenclatura del arancel aduanero común,

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Sin embargo, los modelos de certificados utilizados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1120/75, podrán utilizarse hasta el 30 de junio de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1983.

Por la Comisión
Karl-Heinz NARJES
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 14 de 21. I. 1969, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 111 de 30. 4. 1975, p. 19.